

**XVI JORNADAS Y
VI INTERNACIONAL DE
COMUNICACIONES
CIENTÍFICAS DE LA
FACULTAD DE DERECHO Y
CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS UNNE**

Compilación:
Alba Esther de Bianchetti

2020
Corrientes -
Argentina

XVI Jornadas y VI Internacional de Comunicaciones Científicas de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y Política-UNNE : 2020 Corrientes-Argentina / Mirian Beatriz Acosta ... [et al.] ; compilado por Alba Esther De Bianchetti. - 1a ed compendiada. - Corrientes : Moglia Ediciones, 2020.
CD-ROM, PDF

ISBN 978-987-619-372-6

1. Comunicación Científica. I. Acosta, Mirian Beatriz. II. De Bianchetti, Alba Esther, comp.

CDD 340.115



ISBN N° 978-987-619-372-6

Editado por **Moglia Ediciones**

Todos los derechos reservados - Prohibida su reproducción total o parcial, por cualquier método
Queda hecho el depósito que previene la ley 11.723

Impreso en **Moglia S.R.L.**, La Rioja 755

3400 Corrientes, Argentina

moglibros@hotmail.com

www.mogliaediciones.com

Noviembre de 2020

LA INTERSECCIONALIDAD COMO HERRAMIENTA PARA EL TRATAMIENTO DE LAS DESIGUALDADES QUE SUFREN LAS MUJERES

Rodríguez Lucero E.

lucero.rodriguez@hotmail.com.ar

Resumen:

La interseccionalidad ofrece una perspectiva que permite visibilizar distintas opresiones de las mujeres no blancas históricamente relegadas del feminismo eurocéntrico, dando lugar a análisis que pueden ser una gran alternativa para combatir la desigualdad que sufren las mujeres.

Palabras claves: interseccionalidad, género, feminismo.

Introducción

Este trabajo tiene por objetivo analizar la interseccionalidad dentro de la regulación de los derechos y protección de las mujeres como base para políticas públicas más justas. Se pueden observar tres momentos: el primero, una breve reseña sobre la normativa internacional de protección de las mujeres, el segundo, una noción sobre la interseccionalidad con algunas de sus posturas destacadas y por último el escenario de desigualdad de las mujeres en el contexto de pandemia del virus COVID-19. Apuntando a la interseccionalidad como corriente que puede ayudar a enfrentar las complejas desigualdades que sufren las mujeres.

Materiales y método

Este trabajo fue de carácter cualitativo mediante la búsqueda, selección y análisis bibliográfico de normativa y doctrina sobre el tema estudio.

Resultados y discusión

La interseccionalidad en la regulación de los derechos de las mujeres y las políticas públicas se ve cada más más necesaria.

La protección y derechos de las mujeres están regulados en diversos instrumentos internacionales. Destacándose en el ámbito regional la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre, la Convención Americana de Derechos Humanos y su Protocolo Adicional. En el ámbito de las global la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y las recomendaciones generales de su Comité, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y Civiles y Políticos y su Protocolo facultativo, la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer de la Asamblea General de las Naciones Unidas, Plataforma de Acción de Beijing, la Resolución 52/86 de la Asamblea General de las Naciones Unidas sobre medidas de prevención del delito y de justicia penal para la eliminación de la violencia contra la mujer, el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños de la Asamblea General de las Naciones , la Resolución 1889 (2009) del Consejo de Seguridad sobre las mujeres y la paz y la seguridad y la Resolución 1960 (2010) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas (ONU Mujeres, 2011), entre otros. Dentro de la Organización de las Naciones Unidas, en 2015 se aprobó la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible (Naciones Unidas s.f.) que cuenta con 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) asumidos por los Estados en pos de construir un mundo mejor, los cuales son interdependientes y transversales entre ellos, siendo especialmente relevantes para las mujeres el ODS 5 de igualdad de género y empoderamiento de la mujer y el ODS 10 de reducción de la desigualdad en y entre los países.

Estos lineamientos internacionales se ven reflejados en la legislación argentina en la Ley 26.485 de Protección Integral para Prevenir, Sancionar, Erradicar la Violencia Contra las Mujeres en los Ámbitos en que se Desarrollen sus Relaciones Interpersonales y la Ley 23.179 de aprobación de la CEDAW, entre otras. Han ayudado al avance de los derechos de las mujeres, sin embargo, se puede objetar que en su mayoría ven a la categoría “género” como algo estético, desde una visión del feminismo eurocéntrico. En alusión a este último, Rita Segato (2011) sostiene que el feminismo eurocentrico:

afirma que el problema de la dominación de género, de la dominación patriarcal, es universal, sin mayores diferencias, justificando, bajo la bandera de unidad, la posibilidad de transmitir avances de la modernidad en el campo de los derechos a las mujeres no-blancas, indígenas y negras, de los continentes colonizados. Sustenta, así, una posición de superioridad moral de las mujeres europeas o eurocentradas, autorizándolas a intervenir con su misión civilizadora – colonial/modernizadora (p. 7).

En este sentido, el denominado feminismo blanco ve a la mujer solo atravesada por desigualdades de género y no otras circunstancias que se entrecruzan en su desarrollo como persona, como ser la raza, la etnia, clase social, discapacidad, nacionalidad, identidad de género y orientación sexual por nombrar algunas.

Así, desde larga data, pero de forma más marcada con el *black feminist* en la década del 80' y el feminismo postmoderno se alza el debate de la interseccionalidad para superar análisis único del feminismo blanco. En palabras de Viveros Vigoya (2016) “la interseccionalidad se ha convertido en la expresión utilizada para designar la perspectiva teórica y metodológica que busca dar cuenta de la percepción cruzada o imbricada de las relaciones de poder” (p. 2). Transformándose en la teoría feminista por excelencia. Gracias a los aportes del *black feminist*, se instala el cruzamiento de opresiones por género y raza, aunque también se estudió la “clase” dentro de este cruzamiento, ésta se da como una mención casi obligatoria. Fue el feminismo de color el cual arroga fuertemente en el análisis de la clase.

En el caso del feminismo latinoamericano, la interseccionalidad no alcanza un lugar privilegiado como en Estados Unidos y Europa. Este último grupo critica la posición hegemónica de las teorías estadounidenses, al darse en un contexto que no se puede replicar en Latinoamérica. Sostuvieron que “no se puede asumir, ni teórica ni políticamente, que las desigualdades de género y raza y sus articulaciones son universales” (Viveros Vigoya, 2016, p. 9). Curiel (2013), Espinosa (2003), y Mendoza (2010) pusieron en el centro del debate la heterosexualidad obligatoria, señalando que “tiene efectos fundamentales en la dependencia de las mujeres como clase social, en la identidad y ciudadanía nacional y en el relato del mestizaje como mito fundador de los relatos nacionales” (citados en Viveros Vigoya, 2016, p. 9). Así, en Latinoamérica en la década del 90' se señala la necesidad de articular las relaciones de género con las relaciones de raza y colonialidad.

También distintos movimientos sociales llamaron a pensar otras fuentes de desigualdad social en el mundo contemporáneo como la nacionalidad, la religión, la edad y la diversidad funcional, por su pertinencia política (Viveros Vigoya, 2016, p. 15).

Así, la interseccionalidad no busca una jerarquía u operación aritmética que establezca mayores o menores posiciones de opresión, sino apuntan a contextualizar las relaciones en miras de reconocer las desigualdades en las realidades que viven las mujeres.

En cuanto al sujeto político de estas corrientes feministas varían en cada una, pero coinciden en la oposición de la mujer blanca heterosexual y doméstica que instaló el feminismo eurocéntrico. Los movimientos feministas críticos, a su vez han buscado construir un sujeto político universalizable y relacionarse con otros movimientos sociales sin tener que escoger estrategias entre luchas de distintos movimientos sociales (Viveros Vigoya, 2016, p. 14).

La interseccionalidad permite reconocer otras fuentes de desigualdad analizadas dentro de algunas disposiciones de los instrumentos internacionales mencionados. Como por ejemplo el art. 9 de la CEDAW (OACDH, 2020) que considera que la discriminación contra la mujer es una forma de violencia o el art. 9.4 del Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños (OACDH, 2020), establece que para prevenir la trata de personas los Estados tomarán medidas “...a fin de mitigar factores como la pobreza, el subdesarrollo y la falta de oportunidades equitativas que hacen a las personas, especialmente las mujeres y los niños, vulnerables a la trata”. Sin embargo, está es la excepción y no la regla, evidenciando la necesidad de un mayor abordaje desde esa perspectiva interseccional a la situación de las mujeres.

La necesidad de un abordaje distinto a la situación de las mujeres se vio expuesta durante el aislamiento obligatorio en razón de la pandemia de COVID-19. El cual agravó desigualdades preexistentes. Las mujeres fueron las principales encargadas de la labor de cuidado en el hogar y trabajadoras sanitarias de primera línea. A su vez que las afectó fuertemente en su economía, ya que trabajan, de manera desproporcionada, en mercados laborales inseguros. Cerca del 60 % de las mujeres trabaja en la economía informal, lo que las expone aún más a caer en la pobreza (ONU, 2020). En cuanto a la violencia contra las mujeres y niñas, se intensificó durante el confinamiento, las cuales se ven atrapadas en sus casas con sus abusadores y dificultades de acceder a servicios de asistencia.

Las regulaciones existentes y los compromisos de los Estados en materia de derechos de la mujer han logrado avances, pero no son suficientes si siguen existiendo grandes brechas de desigualdad entre el hombre y la mujer, y las mujeres son víctimas de violencia y asesinato por parte de los hombres. La pandemia del COVID-19 provocó retroceso en muchos sectores sociales y destapó grandes desigualdades sociales, siendo los avances en igualdad de género uno de los más afectados.

Conclusión

La interseccionalidad ha servido para visibilizar las complejas opresiones que sufren las mujeres en distintos ámbitos sin jerarquizar ninguna opresión por encima de la otra. Los instrumentos internacionales dan poca recepción a esta corriente feminista pero cada está se ha instalado fuertemente entre los debates feministas. La pandemia del COVID-19 ha destapado diversas desigualdades y las que enfrentan las mujeres merecen especial atención, pudiendo una perspectiva interseccional contextualizada servir para lograr avances en igualdad de género, a lo cual quisiera dejar abierta la puerta para posteriores debates.

Referencias bibliográficas

Oficina del Alto Comisionado de Derechos Humanos. *Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer*. Recuperado el 28 de agosto de 2020 de <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/cedaw.aspx>

Oficina del Alto Comisionado de Derechos Humanos. *Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños*. Recuperado el 28 de agosto de 2020 de https://www.ohchr.org/Documents/ProfessionalInterest/ProtocolTraffickingInPersons_sp.pdf

Organización de las Naciones Unidas. *Objetivos de Desarrollo Sostenible*. Recuperado el 27 de agosto de 2020 de <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/objetivos-de-desarrollo-sostenible/>

Organización de las Naciones Unidas. *Objetivos de Desarrollo Sostenible. Objetivo 5: Lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y las niñas*. Recuperado el 28 de agosto de 2020 de <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/gender-equality/>

Organización de las Naciones Unidas Mujeres, Centro Virtual de Conocimiento para Poner Fin a la Violencia contra Mujeres y Niñas (2011). *Principales leyes, instrumentos y acuerdos internacionales y regionales*. Recuperado el 27 de agosto de 2020 de <https://www.endvawnow.org/es/articles/1125-principales-leyes-instrumentos-y-acuerdos-internacionales-y-regionales.html>

Segato R. (2011). *Género y colonialidad: en busca de claves de lectura y de un vocabulario estratégico descolonial*. En Bidaseca, K. (Co-comp.) *Feminismos y poscolonialidad. Descolonizando el feminismo desde y en América Latina*. Buenos Aires, Argentina: Ediciones Godot.

Viveros Vigoya M. (2016). *La interseccionalidad: una aproximación situada a la dominación*. Bogotá, Colombia: Universidad Nacional de México.

Filiación

Integrante de PI 16G001: La Dimensión Jurídica de la Globalización. Periodo 01/01/2017 hasta el 31/12/2020. Becaria de investigación de pregrado periodo 2019-2020 otorgado por resolución N° 987/18 del C.S. de la UNNE.